

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL AÑANA

### CONTENIDO

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| <b><u>CAPÍTULO PRIMERO</u></b>                                       | 2  |
| DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL                                         | 2  |
| FINES QUE SE PROPONEN                                                | 2  |
| DOMICILIO SOCIAL                                                     | 10 |
| AMBITO TERRITORIAL                                                   | 10 |
| DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO                                      | 10 |
| <b><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u></b>                                       | 10 |
| ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                 | 10 |
| ASAMBLEA GENERAL                                                     | 10 |
| JUNTA DIRECTIVA                                                      | 12 |
| CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA                                         | 14 |
| PRESIDENCIA                                                          | 14 |
| VICEPRESIDENCIA                                                      | 15 |
| TESORERÍA                                                            | 15 |
| VOCALÍAS                                                             | 15 |
| OTROS CARGOS (Si los hubiera)                                        | 15 |
| <b><u>CAPÍTULO TERCERO</u></b>                                       | 16 |
| DE LAS ENTIDADES SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN      | 16 |
| DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS                           | 16 |
| PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD SOCIA                             | 17 |
| RÉGIMEN SANCIONADOR                                                  | 17 |
| <b><u>CAPÍTULO CUARTO</u></b>                                        | 18 |
| PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO                           | 18 |
| <b><u>CAPÍTULO QUINTO</u></b>                                        | 18 |
| DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS                                      | 18 |
| <b><u>CAPÍTULO SEXTO</u></b>                                         | 19 |
| DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL | 19 |
| <b><u>DISPOSICIONES FINALES</u></b>                                  | 19 |

Firma secretario/a



Nahi izanez gero, J0D0Z-T5HT0-JT4T bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T5HT0-JT4T en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL AÑANA - AÑANA LANDA GARAPENERAKO ELKARTEA” de la comarca de Añana, con número de Registro AS/A/00393/1987, inscrita con fecha 02 de marzo de 1987 han sido modificados de conformidad con lo establecido en:

- La **Ley Orgánica 1/2002**, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- La **Ley 7/2007**, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.
- El **Decreto 158/2002**, de 25 de junio, sobre el régimen específico de las Asociaciones de Desarrollo Rural que establece los requisitos para el reconocimiento de las ADR y su forma de participación y colaboración en las actuaciones comprometidas en los Programas de Desarrollo Rural.
- La **Ley 8/2015**, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.
- La **Ley 7/2022**, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, en la que se definen las Asociaciones de Desarrollo Rural como “entidad de derecho privado, constituida al amparo de la legislación sobre asociaciones, que integra a entidades locales y a los agentes socioeconómicos y sectoriales más representativos de su ámbito geográfico de actuación. Herramienta de colaboración público-privada, tendrá un papel clave en el impulso y el apoyo a iniciativas locales, comarcales y supracomarcales que contribuyan al desarrollo sostenible de su territorio. Su vinculación al cumplimiento del enfoque comarcal de gobernanza previsto en la ley, le permitirá ser reconocida como agente colaborador de la Administración pública”.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Se establece como fin de esta Asociación, la consecución de los objetivos, generales y/o sectoriales recogidos en la Ley 7/2022, de 30 de junio de 2022, de Desarrollo Rural:

#### **1.- Contribuir a la consecución de los siguientes objetivos generales:**

##### **A) En el ámbito de la preservación del espacio rural vasco:**

I) La adecuada ordenación territorial del espacio rural vasco conforme a un método de desarrollo territorial sostenible que contemple un enfoque integral, sistémico y multisectorial, en equilibrio, que evite espacios de despoblación y abandono, en consonancia con los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

II) La sostenibilidad y multifuncionalidad del sector agroforestal, como principal gestor del espacio rural vasco, fuente de riqueza y empleo, así como proveedor de bienes básicos a la sociedad vasca, favoreciendo modelos de producción basados en una agricultura respetuosa con

Firma secretario/a

el territorio.

III) La preservación del patrimonio natural y el paisaje desde una visión integral que compagine el cumplimiento de las normativas de protección, conservación y restauración ambiental con el aprovechamiento sostenible de los recursos, el desarrollo socioeconómico y el disfrute de los espacios naturales por la sociedad, respetando la forma de vida y las actividades de las personas que viven en ellos.

IV) Descentralización de las fuentes generadoras de energía e impulso de pequeñas instalaciones para abastecer de energía al medio rural, compatibles con la preservación y el mantenimiento del medio ambiente y del territorio.

**B) En el ámbito del fomento y la diversificación de la actividad económica en las zonas rurales del País Vasco:**

I) El fomento del emprendimiento y el intraemprendimiento en el medio rural vasco, buscando la potenciación del dinamismo empresarial endógeno y contemplando nuevos escenarios de emprendimiento ligados a la innovación, especialmente en contextos digitales de territorio inteligente ("smart territory"), así como a nuevas cadenas de valor rurales que, desde el campo de la biotecnología, la economía social y la economía circular proyecten claros beneficios sociales y generen empleos estables y de calidad.

II) La diversificación económica y la creación de empresas en los nichos económicos que, además de la actividad agraria, presentan un importante potencial de crecimiento en el medio rural vasco: turismo sostenible, salud y bienestar, industria alimentaria, gastronomía y restauración, ocio de aventura, energías renovables, economía circular, comercio de artesanía, etcétera. El fomento de actividades económicas de alto valor añadido, resilientes a los impactos derivados de las cadenas de suministro de materias y energía renovables, que generen riqueza a las entidades rurales y favorezca el cumplimiento de los objetivos ambientales y climáticos.

**C) En el ámbito de la mejora del nivel de bienestar de la población rural vasca y reversión de su envejecimiento y de la despoblación:**

I) La mejora de las infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios para asegurar una buena calidad de vida a los y las habitantes del medio rural, garantizando el acceso a éstos en igualdad de condiciones con los habitantes del medio urbano.

II) El uso de las TIC como vía para mejorar la calidad de vida y el trabajo de la población que habita las zonas rurales, así como para mitigar el aislamiento del medio rural.

III) El acceso a la vivienda en el medio rural desde un urbanismo respetuoso con las características socioeconómicas, paisajísticas y medioambientales de cada zona.

IV) La preservación del patrimonio natural, cultural e identitario del medio rural, tanto material como inmaterial que, es preciso conservar, poner en valor y fortalecer, para las futuras generaciones.

VI) La incorporación de la innovación en el medio rural como una herramienta para la transformación social, multidisciplinar y sistémica.

VI) La lucha contra la despoblación en el medio rural, mediante la dotación de servicios específicos, particularmente en educación y sanidad, que favorezcan el asentamiento de familias con hijos e hijas y el incremento de la natalidad.

Firma secretario/a

## **2.- Contribuir a la consecución de los siguientes objetivos específicos o sectoriales:**

### **A. En materia de ordenación del territorio:**

I) Propiciar que los procesos de aprobación o revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), de los planes territoriales parciales (PTP) y sectoriales (PTS), así como de los planes generales de ordenación urbana (PGOU), contribuyan a la preservación del espacio rural y a valorar en su redacción las necesidades y estrategias recogidas en los programas de desarrollo territorial (PDT) previstos para cada uno de los ámbitos de desarrollo que se establezcan.

II) Desarrollar y aplicar los instrumentos de defensa del suelo agrario previstos en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal y en la normativa derivada del título II (Del Suelo Agrario) de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, como elementos básicos para evitar el abandono y la artificialización del suelo agrario, preservando la función que cumple como proveedor de alimentos.

III) Señalar y consensuar en el ámbito de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco todos aquellos criterios que cualquier tipo de instrumento de ordenación deberá contemplar en materia de conservación del espacio rural.

### **B. En materia de agricultura, silvicultura y alimentación:**

I) Potenciar la competitividad del sector agrario, estimulando la diferenciación de los productos por la calidad, sostenibilidad medioambiental y seguridad alimentaria, promoviendo la producción natural y ecológica, fomentando la vertebración sectorial a través del asociacionismo y el cooperativismo, y una promoción comercial que optimice su productividad y los costes de producción, con especial atención a las actuaciones de desarrollo endógeno y a la promoción en los mercados más próximos. Se dedicará una atención prioritaria a las explotaciones familiares, especialmente cuando su titular sea una mujer o una persona joven agricultora.

II) Impulsar una gestión forestal sostenible y equilibrada, fomentando los bosques autóctonos y nuevos nichos de oportunidad que complementen la actividad tradicional, manteniendo y generando empleos seguros, estables y de calidad, y estableciendo medios para ello.

III) De manera coordinada con el Plan Estratégico Gastronómico y Alimentario de Euskadi, potenciar el desarrollo de la industria agroalimentaria, en especial de la trectora del sector primario, y los procesos de integración vertical en la cadena de valor alimentaria, concediendo mayor peso en ella a las personas productoras, como vehículos para la revalorización del patrimonio gastronómico y la generación de mayor valor añadido.

IV) Apoyar el sostenimiento de la renta agraria, optimizando y gestionando adecuadamente los recursos financieros de la PAC.

V) Potenciar el relevo generacional en el sector, la agricultura familiar y el papel de las agricultoras, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras.

VI) Propiciar y supervisar que el sector primario perciba unos precios por encima de los costes de producción de sus productos, tal y como se establece en la normativa estatal (Ley de Cadena Alimentaria) y europea, con el fin de mantener un sector viable y competitivo.

VII) Mantenimiento e impulso del patrimonio agroecológico vasco.

VIII) Promover la venta directa de los productos del sector primario a la persona consumidora final fomentando canales de distribución y comercialización.

Firma secretario/a

IX) Apoyar y contribuir al desarrollo de la estrategia De la Granja a la Mesa de la Unión Europea.

X) Fomentar pliegos de contratación pública responsable, con el objetivo de priorizar criterios sociales y medioambientales.

**C. En materia de conservación del patrimonio natural y medio ambiente:**

I) Contribuir al mantenimiento y restauración de los ecosistemas y sus servicios, en especial los espacios y hábitats de la Red Natura 2000, así como los paisajes catalogados en los planes de acción que se pongan en marcha, compatibilizando los planes e instrumentos de gestión con el mantenimiento de las actividades silvoganaderas y económicas tradicionales, y el desarrollo de nuevas actividades económicas compatibles con la conservación y el disfrute de esos espacios por la ciudadanía vasca.

II) Aprovechar las oportunidades y externalidades que generan los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 en particular, para diversificar y potenciar la actividad económica de las zonas rurales.

III) Apoyar el desarrollo de la Estrategia de Biodiversidad de Euskadi y de la Estrategia sobre Biodiversidad de la Unión Europea.

IV) Coadyuvar a la protección del medio ambiente, previniendo su deterioro y propiciando su restauración donde haya sido dañado, mediante una gestión sostenible del agua, del suelo fértil, de la biomasa, de la biodiversidad y del paisaje, buscando el equilibrio entre las actividades humanas y la conservación del territorio.

V) Alinear los objetivos de la CAPV en materia de cambio climático con los objetivos climáticos de la Unión Europea.

VI) Fomentar medidas sostenibles que contribuyan a potenciar los servicios ecosistémicos y otras externalidades medioambientales positivas derivadas de la actividad agroforestal, y favorecer su reconocimiento social.

**D. En materia de diversificación del tejido económico del espacio rural y la creación de empleo:**

I) Promover y apoyar la creación de empleo estable y de calidad que facilite la igualdad de oportunidades de la población rural, con especial atención al desarrollo de programas específicos para mujeres, personas jóvenes y otros colectivos con dificultades para el acceso al empleo.

II) Coordinar los fondos, programas y actuaciones institucionales de apoyo al emprendimiento y a la creación de empresas que incidan en el medio rural, en el mantenimiento y creación de empleo estable y de calidad.

III) Apoyar el desarrollo de nuevos modelos de organización del trabajo. Para ello se tomará como base la economía social, solidaria y colaborativa. Mediante su desarrollo, con el fin de conseguir empleo de calidad y relevo generacional y de impulsar la participación de las mujeres, se aprovecharán las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, y las innovaciones tecnológicas, la bioeconomía, la industria 4.0, la agricultura 4.0 y la ganadería 4.0.

IV) Propiciar instrumentos y equipamientos atractivos para la captación y asentamiento de pymes y microempresas en el medio rural vasco, incorporando servicios básicos tales como, entre otros, financieros, de seguros, de asesoría y gestión, para asegurar al entramado empresarial un contexto tupido y fiable desde el que trabajar.

V) Habilitar y dinamizar espacios en el medio rural, tanto físicos como virtuales, donde las personas emprendedoras puedan desarrollar su proceso de emprendimiento, fomentando la

Firma secretario/a

colaboración público-privada e impulsando la promoción y la gestión en red de dichos espacios.

VI) Fomentar el turismo rural sostenible, así como las actividades económicas ligadas a esta actividad, como la gastronomía, el comercio, la modernización de los equipamientos ligados a mercados locales, los agroturismos, campings, casas rurales y otras modalidades de oferta alojativa. Para ello se impulsará el desarrollo de establecimientos alojativos rurales, para evitar la masificación y con el objeto de respetar la actividad tradicional y el medio rural.

VII) Impulsar actividades económicas sostenibles ligadas al mantenimiento y restauración de los ecosistemas y sus servicios, así como aquéllas que contribuyan a la mejora de la salud y al bienestar de la población.

VIII) Desarrollar programas formativos de cara al fomento del emprendimiento y el intraemprendimiento y la potenciación del dinamismo empresarial en el medio rural.

IX) Potenciar una mayor presencia de las mujeres en órganos de decisión de, empresas, cooperativas, asociaciones y, en general, entidades presentes en el medio rural, como elemento para potenciar el empoderamiento de la mujer en este medio.

X) Contribuir a la diversificación de la actividad primaria y al desarrollo de nuevas actividades en el medio rural.

XI) Desarrollar una política fiscal que permita potenciar las actividades existentes, fomenta su modernización y favorezca la implantación de nuevas actividades en el medio rural.

#### **E. En materia educativa, deportiva y cultural:**

I) Implantar los servicios necesarios para el acceso adecuado de la población rural a la oferta educativa, con criterios y baremos que tengan en cuenta sus especificidades, en especial en lo relativo a la enseñanza obligatoria para los núcleos de población más alejados y de menor tamaño.

II) Promover la calidad de la enseñanza hacia modelos, técnicas y pautas educativas innovadoras que se adecuen a las peculiaridades del medio rural vasco, así como especialmente del sector primario, favorezcan su conocimiento y valoración por parte de la población de las zonas rurales, e impulsen la formación y capacitación prioritaria de las mujeres y las personas jóvenes de tales zonas.

III) Fomentar la formación universitaria, profesional y ocupacional de los habitantes de las zonas rurales desarrollando una formación adaptada a sus necesidades específicas.

IV) Favorecer la articulación global de los equipamientos educativos, culturales y deportivos, promoviendo su polivalencia y multifuncionalidad y corrigiendo los desequilibrios existentes.

V) Promover el conocimiento, difusión y valorización de la cultura y patrimonio rurales como forma de superación del desconocimiento existente en la sociedad en general de los procesos y valores presentes en el medio rural.

VI) Recuperar, conservar, desarrollar y divulgar el patrimonio natural, histórico, cultural, paisajístico de las zonas rurales, garantizando de manera transversal el uso y la promoción del euskera.

#### **F. En materia sanitaria y bienestar social:**

I) Promover una oferta sanitaria, en particular de atención primaria, que acerque progresivamente los recursos sanitarios a la población de los núcleos rurales más alejados y de menor tamaño, ofreciendo una atención adecuada a las personas mayores y a quienes tiene

Firma secretario/a

necesidades especiales.

II) Promover una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural.

III) Dotar a los y las profesionales y centros del Sistema Vasco de Salud, que ejercen en entidades y municipios rurales, de medios y tecnologías modernas.

IV) Apoyar el desarrollo de equipamientos de bienestar social, con especial atención a los colectivos más sensibles.

**G. En materia de vivienda:**

I) Impulsar una política de vivienda de calidad adaptada a las necesidades y oportunidades del medio rural, que lo haga atractivo como lugar de residencia habitual, evite la especulación y facilite el acceso de las personas jóvenes del medio rural a la vivienda.

II) Mantener e incrementar la población del medio rural, evitando el abandono de dichas zonas hacia otras más densamente pobladas, propiciando mínimos de población que contribuyan a la pervivencia y puesta en marcha de nuevos servicios, especialmente centros de salud y educativos, y facilitando un asentamiento ordenado de la población.

III) Contribuir a la mejora y conservación del patrimonio inmobiliario, preservando así su identidad cultural.

**H. En materia de infraestructuras básicas en los núcleos y entidades rurales:**

I) Potenciar el desarrollo de infraestructuras ligadas a energías renovables y sostenibles, y en particular las de utilización de biomasa forestal, con el triple objetivo de generar formas limpias de energía que aumenten el grado de suficiencia energética de Euskadi; implementar nuevos nichos de desarrollo económico, y asegurar la gestión de grandes superficies forestales, evitando así riesgos naturales y contribuyendo al mantenimiento del territorio, además de facilitar la autogeneración y autoconsumo de energía procedente de fuentes renovables y sostenibles, tanto en los núcleos rurales como en las explotaciones agroganaderas.

II) Impulsar una red de infraestructuras básicas de calidad que garantice el acceso de la población del medio rural a unos servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, telecomunicaciones y suministro eléctrico.

III) Facilitar la movilidad de las zonas rurales, mejorando la red viaria y de caminos, el transporte público, y promoviendo sistemas alternativos que se adecúen a la realidad y necesidades de la población de las zonas rurales, impulsando la movilidad sostenible.

IV) Apoyar proyectos de acondicionamiento y restauración de cuencas pluviales en entidades, municipios y zonas rurales.

V) Fomentar talleres, pequeños centros de transformación e infraestructuras similares, con el fin de impulsar modelos de producción más sostenibles, incrementando la autosuficiencia alimentaria en el futuro, y tener proveedores de alimentos de km0 seguros, saludables y de calidad.

**I. En materia de TIC:**

I) Impulsar y propiciar el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones al mismo nivel en todo el territorio vasco, y en particular el despliegue de banda ancha de última generación que permita el acceso a la globalización y la participación de los agentes rurales, evitando una

Firma secretario/a

brecha digital entre territorio urbano y rural.

II) Investigar e impulsar nuevos sistemas para el diseño y desarrollo de servicios en el medio rural, aprovechando las TIC y el despliegue de banda ancha en el territorio y siendo proactivos en la búsqueda de soluciones alternativas.

III) Se fomentarán la agricultura 4.0 y la ganadería 4.0 en colaboración con la academia y con las empresas locales. Se utilizarán las tecnologías digitales en el desarrollo rural para reforzar y mejorar el sector agrario y ganadero, creando la red necesaria en el sector y poniendo a disposición de este objetivo los recursos digitales y la formación necesaria para su uso.

**J. En materia de innovación:**

I) Impulsar la cooperación entre agentes de las zonas rurales para que las acciones de investigación e innovación respondan a sus necesidades reales.

II) Facilitar instrumentos de capacitación, formación y desarrollo de habilidades que permitan a los agentes del medio rural aprovechar la innovación y tener capacidad proactiva en los procesos de innovación. Asimismo, se garantizará el derecho a recibir dicha formación en euskera.

III) Fomentar la socialización del conocimiento, asegurando su transferencia desde los ámbitos académicos, de investigación y asesoramiento hacia el sector agroalimentario, así como la comunicación al ámbito académico de las necesidades concretas del sector agrario. Asimismo, facilitar el intercambio de conocimiento entre las personas usuarias finales y los diferentes eslabones de la cadena de valor alimentaria.

IV) Desarrollar un modelo de innovación social en el medio rural vasco, basado en enfoques multiactor, de cocreación, de ciencia ciudadana y la apuesta por nuevas fórmulas de colaboración público-privada.

V) Construir canales adecuados para atraer talento hacia las zonas rurales facilitando el emprendimiento y la instalación de empresas innovadoras.

VI) Promover la digitalización integral de la cadena de valor agroalimentaria en el marco de una estrategia vasca de territorio inteligente.

3.- Sensibilizar a las distintas Administraciones al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de las zonas objeto de actuación de cara a su desarrollo armónico e integrado.

4.- Servir a las entidades asociadas de centro receptor y distribuido de toda información relativa al ámbito del Desarrollo Rural, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por éstas.

5.- Posibilitar entre las personas asociadas el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Rural.

6.- Participar y elaborar programas de desarrollo rural con perspectiva de género y fomentando el empoderamiento de las mujeres.

Firma secretario/a

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**<sup>1</sup>:

- Sensibilizar el tejido social de las zonas objeto de actuación sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- Impulsar proyectos de desarrollo rural en el marco de la Ley de Desarrollo Rural.
- Organizar, coordinar y realizar actividades tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de esas zonas, así como editar, en su caso, el tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electrónico, de carácter especializado, didáctico, formativo o meramente divulgativo.
- Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural.
- Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y especialmente de los miembros de la Asociación.
- Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- Contratar y establecer con las administraciones públicas cuantos convenios sean oportunos para el correcto cumplimiento de los fines.
- Elaborar el programa comarcal de desarrollo rural conforme a lo establecido por el Decreto 158/2002, de 25 de junio, o norma que lo sustituya, a petición de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural, contando con el apoyo de las diputaciones forales y en colaboración con el servicio de gestión de la Fundación Hazi, Lurralde.

Firma secretario/a

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Contratar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y con Administraciones Públicas de todo rango, de cualquier manera, admisible en Derecho.

Según la Disposición Transitoria de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, las asociaciones de desarrollo rural reconocidas conforme al Decreto 158/2002, sobre el régimen específico de las asociaciones de desarrollo rural, seguirán manteniendo dicho

<sup>1</sup> Las actividades de la asociación deben ser descritos de forma precisa (art. 9.b LAE)

reconocimiento, así como las funciones encomendadas o conveniadas con ellas conforme a dicha norma, en tanto esta norma no sea modificada o sustituida para adecuarse a lo dispuesto en esta ley.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en: C/ Ayuntamiento de Lantarón nº 2, piso 3º de Comunión/Komunioi (Alava) / Código Postal 01213.

Los cambios de este Domicilio Social serán acordados por la Asamblea General debiendo comunicarse por la Junta Directiva al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o fuera de ella cuando así lo acuerde la Asamblea General.

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio Histórico de Álava.

Especialmente desarrollará su actividad en el territorio de la comarca de AÑANA, en los municipios de Añana, Armiñón, Berantevilla, Kuartango, Erriberabeita/Ribera Baja, Iruña Oka/Iruña de Oca, Lantarón, Ribera Alta/Erriberagoitia, Valdegovía/Gaubea y Zambrana.

La asociación podrá llevar a cabo actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará integrada por la totalidad de entidades asociadas, quienes participarán de forma activa en la toma de acuerdos de la

misma. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y asistirán todas las entidades asociadas.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las direcciones y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y de aquellas otras competencias que le reconozcan los presentes Estatutos, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la asociación.
- f. La elección y el cese de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería, Vicetestería y de las Vocalías, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- k. Admisión de nuevas entidades asociadas.
- l. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las entidades asociadas.
- m. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51 % de las entidades asociadas, por medio de escrito dirigido a la Presidencia, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un cuarto hora. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Los acuerdos adoptados obligarán a todas las entidades asociadas, incluidas las no asistentes o las que hubieran votado en contra. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 13.- Las entidades asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra entidad socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en localidades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada entidad asociada no podrá representar a más de cinco entidades socias.

#### EL ÓRGANO DE GOBIERNO:

##### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades socias. Cualquier entidad socia podrá ser designada como miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería, Vicetresorería y 8 vocalías (máximo).

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaria de la asociación.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre las entidades asociadas y durarán un periodo de 4 año/s, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán totalmente.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a) Ser entidad asociada de la ADR Añana.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser elegido/a representante de cualquier entidad asociada.
- d) La persona representante deberá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- Normas para la elección de cargos de la Junta Directiva:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva saliente se comunicará a todas las entidades asociadas el inicio del procedimiento electoral, facilitando el modelo de acuerdo para designar a su representante y suplente, que deberá nombrar y comunicar en Secretaría en el plazo que se establezca.
- b) Las listas serán cerradas y representativas de los diferentes sectores económicos y sociales implicados en la Asociación.
- c) La confección de las candidaturas se realizará con:
  - 4 correspondientes a la Administración: Juntas Administrativas y Ayuntamientos.
  - 6 para la representación de las Agrupaciones de Agricultores y Ganaderos u Organizaciones Agro-pecuarias.
  - 1 del sector Turístico.
  - 1 del sector Cultural.

- 1 de los Consorcios de Aguas.
- 1 Sector empresarial.

- d) En la convocatoria de la Asamblea General referente a las elecciones, se acompañará la lista de los candidatos proclamados, por orden alfabético según apellidos, con indicación expresa de la persona jurídica asociada a quien representan. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea General donde se incluya en su orden del día las elecciones a miembros de la Junta Directiva, habrán de mediar al menos quince días.
- e) La votación será secreta y el escrutinio se realizará con intervención de dos personas representantes designadas en la propia Asamblea General y a falta de acuerdo, por la representante de mayor edad y la más joven.
- f) Las candidaturas más votadas en cada uno de los grupos o sectores indicados en el apartado b) de este artículo, serán nombradas miembros de la Junta Directiva. Entre los miembros resultantes elegirán los cargos de la misma, a excepción de la presidencia, que será siempre la candidatura que más votos haya obtenido de la Asamblea General.
- g) El nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de la Junta Directiva deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Se entenderá que resulta imposible cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que deben participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada. El artículo 7.5 de la Ley de Mujeres Agricultoras define la representación equilibrada en los órganos pluripersonales de más de cuatro miembros cuando al menos el 40%, en los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, cuando los dos sexos estén representados. En las sociedades civiles, mercantiles y cooperativas, la representación se medirá por el porcentaje o el número de participaciones sociales o de votos en manos de cada sexo.
- h) Los/as componentes de la lista que resulte del proceso electoral elegirán los cargos que conformaran la Junta Directiva, que deberán ser aprobados por la Asamblea General. Se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- i) Respecto a la composición de la Junta Directiva, cabe indicar que, tratándose de personas jurídicas las entidades asociadas a la Asociación de Desarrollo Rural AÑANA, el cargo de la primera lo ocupan las entidades y no la persona física que les representa.

Artículo 19.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos derivados de la representación del cargo.

Artículo 20.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de representante de entidad socia, o incursión en causa de incapacidad.
- Cese en la condición de entidad asociada.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

Firma secretario/a

En el resto de supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Valorar las solicitudes y aprobar, en su caso, la adhesión de nuevas personas/entidades socias.
- g. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- h. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **PRESIDENCIA**

Artículo 23.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- c. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f. Las de representación, dirección y gestión de la Asociación que le hayan sido expresamente delegadas, bien por la Junta Directiva, bien por la Asamblea General.
- g. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida la Secretaría.
- j. Firmar con Tesorería los cheques, recibos u otros documentos análogos.
- k. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### VICEPRESIDENCIA

Artículo 25.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

#### SECRETARÍA

Artículo 26.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### TESORERÍA

Artículo 27.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### VOCALÍAS

Artículo 28.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

#### OTROS CARGOS (SI LOS HUBIERA)

Artículo 29.-

- VICESECRETARÍA: La Vicesecretaría asumirá las funciones de asistir a la Secretaría y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas funciones delegue en él, expresamente, la Secretaría.
- VICETESORERÍA: La Vicetesorería asumirá las funciones de asistir a la Tesorería y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Tesorería.

Firma secretario/a

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS ENTIDADES SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 30.- Pueden pertenecer a la Asociación aquellas personas que así lo deseen y parte de su ámbito de actuación se desarrolle en la comarca de Añana, y se ajusten al objeto de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural:

- Personas físicas
- Personas jurídicas
- Ayuntamientos, Concejos, Cuadrilla y otro tipo de entidades locales.
- Representantes de los principales sectores económicos y del ámbito social, cultural y medioambiental, presentes en la comarca.
- Entidades del tejido asociativo público-privado, en particular de organizaciones profesionales agrarias y de las asociaciones de mujeres del medio rural.

Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien les representa.

Artículo 31.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 32.- Toda entidad asociada ostenta, como mínimo, los siguientes derechos, que deberán ejercitarse de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la asociación:

1. Ejercer el derecho al voto. Toda persona asociada dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General y en los procesos electorales.
2. Participar en las actividades de la asociación.
3. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en sus debates.
4. Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
6. Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
7. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
8. Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
9. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 33.- Son deberes de las entidades socias:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.

Firma secretario/a

- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD SOCIA

Artículo 34.- La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

- a. Por disolución de la persona jurídica.
- b. Por separación voluntaria.
- c. Por sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por sanción de sexo.
- d. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la entidad interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 36.- En caso de incurrir una entidad socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

Artículo 37.- El acuerdo de separación provisional será notificado a la entidad interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la entidad inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Artículo 39.- Al comunicar a una entidad socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.- El PATRIMONIO SOCIAL de la Asociación de Desarrollo Rural Añana asciende a 0 euros.

Artículo 41.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 42.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de las entidades asociadas inscritas. La Oficina técnica redactará un borrador de las modificaciones. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por al menos tres personas socias, a fin de que valide el proyecto de modificación, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 44.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 45.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.

Artículo 46.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por seis miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.<sup>2</sup>

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal y vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

<sup>2</sup> El patrimonio sobrante, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, se aplicará a los fines o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro previstos en los estatutos y en la forma que acuerde la Asamblea General (art. 34.1 LAE)

TERCERA.-

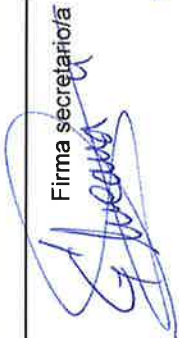
La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE/A

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'G. S. Lumb', written over a horizontal line.

SECRETARIO/A

Firma secretario/a

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'G. S. Lumb', written over a horizontal line.